




El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201971130010000015
	Fecha	2019-01-10 01:41:01 pm
Remitente	Sede	D. T. BOLÍVAR
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 11
		
COR08SI201971130010000015		

Cartagena de Indias D. T y C, 10 de enero de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

4

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora de Archivo Sindical

DE: Inspector de Trabajo y Seguridad Social 2

ASUNTO: ENVÍO CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE PRIMER GRADO, Y UNAS EMPRESAS, CON SUS RESPECTIVAS DOCUMENTACIÓN ANEXA QUE LO SOPORTA.

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito enviar a su Despacho, Depósito de Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre una organización sindical de primer grado denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ATÚN "SINTRAMAR"** y las empresas **A TIEMPO SAS** y **SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA** con vigencia desde el 01/06/2018 al 31/05/2021, asignándosele por el Despacho el número 12 05 08 2018, con su respectiva documentación anexa que la soporta.

Atentamente,

FRANCISCO TOMÁS GARCÍA MONTERROSA

Anexo(s): 11 folios

Elaboró: F García.
Revisó/Aprobó: F García.
Mis Documentos/Trámite/Oficios notificaciones

Carrera 10B N°32c - 24 Cartagena, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

21730



**CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS
COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo 2

Número 12

CIUDAD:	Cartagena de Indias D. T. y C.	FECHA:	05	08	2018	HORA	2: 30 P.M
---------	--------------------------------	--------	----	----	------	------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN BAUTISTA MANJARREZ MUÑOZ		
No. IDENTIFICACIÓN	73145137		
CALIDAD	Presidente de SINTRAMAR		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Barrio Los Cerezos, Sector Nuevo Milenio Mz: C Lt: 11		
No. TELÉFONO	3206876521	Correo Electrónico	sintramarr@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva I	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	A TIEMPO S.A.S. y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ATÚN - SINTRAMAR.					
CUYA VIGENCIA ES	DEL 01/06/2018 al 31/05/2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	1.200	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

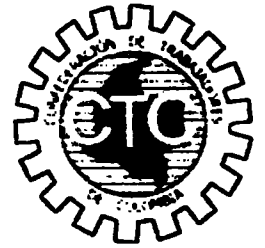
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA
Inspector de Trabajo 2 de Bolívar


JUAN BAUTISTA MANJARREZ MUÑOZ
Presidente de SINTRAMAR
Depositante:



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ATUN
"SINTRAMAR"
FILIAL CTC



Cartagena de Indias D.T. y C., septiembre 5 de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
La ciudad

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO entre A TIEMPO S.A.S, SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ATUN – SINTRAMAR.

Respetados señores,

JUAN BAUTISTA MANJARRES MUÑOZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la organización sindical denominada SINTRAMAR, adjunto y hago entrega de la **CONVENCIÓN COLECTIVA** suscrita entre ATIEMPO S.A.S, SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ATUN – SINTRAMAR, firmada el cuatro (4) de septiembre de 2018, para su correspondiente registro y depósito. A esta comunicación se anexa el mencionado documento el cual consta de

- 9 folios
- 6 capítulos
- 20 artículos

Y firmado por quienes actuaron como negociadores y asesores por parte de las empresas y el sindicato respectivamente

Cordialmente,

JUAN BAUTISTA MANJARRES MUÑOZ
CC No 73.145.137 de Cartagena
Presidente - SINTRAMAR

CC folder, **SINTRAMAR**
SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ATUN
NIT:900839866-8
PRESIDENTE

Dirección: centro av. Venezuela antiguo edificio caja agraria ofic. 409

Correo electrónico: info@sintramar.org.co

NIT:900839866-8

 MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018711300100004306
	Fecha	2018-09-05 03:02:50 pm
Remitente	SINTRAMAR	
Destinatario	Sede D. T. BOLÍVAR	
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios 9
		
COR11EE2018711300100004306		

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE
ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. – SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA. Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ATUN
"SINTRAMAR"**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La organización sindical SINTRAMAR promueve la defensa de los conceptos emanados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente el concepto de Trabajo Decente como un aporte a los esfuerzos mancomunados en búsqueda de oportunidades de trabajo que sea productivo y que propenda a generar un ingreso por encima del costo de vida, con seguridad en el trabajo y con protección social para los trabajadores y sus familias, así como el reconocimiento de los derechos laborales y un permanente diálogo social.

ATIEMPO SERVICIOS S.A.S., SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA y SINTRAMAR se comprometen a construir mecanismos que afiancen a ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. y a SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA como organizaciones social y laboralmente responsables, mediante procesos de diálogo que valoren las condiciones de los empleados y la sostenibilidad de la Compañía y de la Industria.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y RECONOCIMIENTO SINDICAL

ARTICULO 1. OBJETO

El acto jurídico resultante del Pliego de Peticiones, que se materializa en la presente Convención Colectiva de Trabajo, obligará por una parte a ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA, que para efectos del trato legal se denominará **LA EMPRESA** y a El Sindicato de Trabajadores de la Industria Pesquera del atún "SINTRAMAR" quien actúa, en los términos de Ley, en representación de los trabajadores de la empresa y que en lo sucesivo se denominará **EL SINDICATO**.

Dichas partes se obligan a cumplir estrictamente las disposiciones consagradas en el acto jurídico resultante y a no ejecutar ni llevar a cabo conductas ni actuaciones violatorias de sus artículos, so pena de que cualquiera de ellas puedan ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL

LA EMPRESA reconoce en los términos de Ley como representante de los trabajadores y trabajadoras, a El Sindicato de Trabajadores de la Industria

2

d

yb

Pesquera del atún "SINTRAMAR", organización sindical de primer grado y de INDUSTRIA, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento.

Igualmente, permitirá la asesoría de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC, organización de tercer grado, a la cual se encuentra afiliado el sindicato, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral colombiana.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se dictaren normas o disposiciones legales más favorables para los intereses de los trabajadores, se aplicarán con carácter preferencial e inmediatamente respecto de las normas de la presente convención.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES NORMATIVAS

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente convención colectiva de trabajo, se aplicará en los términos de ley a los trabajadores que se encuentren al servicio de ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA. En consecuencia, regirá en los términos de ley las relaciones laborales entre ATIEMPO SERVICIOS S.A.S., SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA y sus trabajadores afiliados a esta organización sindical. Las normas convencionales quedan incorporadas a los contratos individuales de trabajo y serán parte integral de ellos, así como de los que se llegaren a celebrar durante su vigencia.

En ningún caso, ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. y/o SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA podrá otorgar mayores garantías económicas o laborales a los trabajadores no sindicalizados por causa y en razón de tener tal condición, y en caso de hacerlo, quedará obligada a extender dichos beneficios al personal sindicalizado.

ARTICULO 4. SUSTITUCION PATRONAL

Cuando la empresa cambie de razón social, sea vendida total o parcialmente, se escinda, se fusione, se cedan los activos o pasivos; los derechos legales, convencionales, individuales y colectivos, de los trabajadores beneficiarios de la presente convención, al igual que los derechos del SINDICATO, conforme a los términos de ley, no sufrirán desmejora alguna, conservando toda su estructura acorde con lo contemplado en las normas laborales y de derecho comercial y pertinentes.

ARTICULO 5. CONTRATACION Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La empresa garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo. Teniendo en cuenta las características de la industria, los contratos de trabajo utilizados son los de obra o labor determinada, sin perjuicio de los demás modalidades contractuales contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo, y se respetará la voluntad de las partes en su celebración. Los contratos por obra o labor pueden terminarse por causa objetiva, es decir por los motivos previstos en la ley y/o fuerza mayor, tales como, la terminación de obra o labor contratada entre la empresa y el contratante de sus servicios, lo cual puede acaecer por paradas de producción, vedas, condiciones de mercado y producción, mantenimiento general de la planta, por montajes, y la ausencia de materia prima para la ejecución de la labor u obra contratada. La empresa mantendrá informado al sindicato del acaecimiento de los eventos antes mencionados.

LA EMPRESA proporcionará igualdad de oportunidades de ascenso para todos los trabajadores, teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador y los perfiles de competencias e idoneidad establecidos para los cargos en la empresa sin discriminación alguna.

DEBIDO PROCESO: Antes de proferir sanción o dar por terminado el contrato de trabajo argumentando justa causa, el trabajador será escuchado en audiencia de descargos, para lo cual la empresa emitirá comunicación escrita al empleado en forma personal o por correo electrónico o postal, con copia al Sindicato, presentando las razones y los soportes de la presunta falta motivadora. La empresa deberá hacer la citación al trabajador inculcado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del conocimiento de la falta que se le atribuye al trabajador y hasta quince días (15) hábiles adicionales para tomar la decisión después de agotado el proceso disciplinario. Los términos anteriormente señalados se suspenderán cuando el trabajador inculcado se encuentre incapacitado disfrutando de vacaciones, permisos o cualquier tipo de licencia. Cualquier decisión adoptada por la empresa pretermitiendo total o parcialmente el procedimiento antes señalado no producirá efecto alguno. El trabajador inculcado podrá ir acompañado a la audiencia de descargos hasta por dos (2) miembros del sindicato o de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC.

El Sindicato coadyuvará el proceso de notificación del trabajador cuando a la empresa no le sea posible surtir la notificación al mismo.

No podrá imponerse nueva sanción por el mismo hecho juzgado.

4



CAPITULO TERCERO

SALARIOS

ARTICULO 6. AUMENTO SALARIAL

LA EMPRESA aumentará el salario básico mensual de los trabajadores amparados por esta convención, así:

1.- A partir del primero de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año:
IPC + 2.50

2.- A partir del primero de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año:
IPC+ 2.50

3.- A partir del primero de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año:
IPC+ 2.50

CAPITULO CUARTO

PRIMAS, AUXILIOS, BONIFICACIONES Y PRESTACIONES



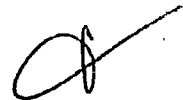
ARTICULO 7. . BONIFICACION DE NAVIDAD. LA EMPRESA reconocerá una bonificación de navidad liquidada sobre salario básico mensual a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, en términos de ley, de la siguiente manera:

Asistencia 12 meses año calendario	10 días de salario básico del trabajador
Asistencia 11 meses año calendario	09 días de salario básico del trabajador
Asistencia 10 meses año calendario	08 días de salario básico del trabajador
Asistencia 09 meses año calendario	07 días de salario básico del trabajador
Asistencia 08 meses año calendario	06 días de salario básico del trabajador
Asistencia 07 meses año calendario	05 días de salario básico del trabajador

No suma rango para entregar bonificación, los días de sanciones disciplinarias y permisos personales. En el caso de incapacidades solo se computarán las otorgadas por cirugías debidamente comprobadas.

Se pagará en el mes de enero del año siguiente a los trabajadores que se encuentren vinculados laboralmente a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

5



ARTICULO 8. LIQUIDACION Y PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.

La liquidación y pago de horas extras, el trabajo en días festivos, dominicales y los descansos compensatorios correspondientes, se liquidarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Código Laboral Colombiano.

ARTICULO 9. PROTECCION A TRABAJADORAS EMBARAZADAS. Las trabajadoras en estado de embarazo, no estarán obligadas a laborar en jornada nocturna, ni a maniobrar fotocopiadoras o cualquier instrumento de trabajo que puedan causarle la muerte o daño al bebé o a la madre. La trabajadora embarazada no podrá ser desmejorada y una vez cumplida su licencia será incorporada a su antiguo cargo de ser posible, acorde con la modalidad de su contrato de trabajo.

ARTICULO 10. TRANSPORTE

LA EMPRESA garantizará el traslado y el regreso a su lugar de trabajo, a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, que residan en la ciudad de Cartagena y en el municipio de Turbaco, para lo cual dispondrá de servicio de transporte estableciendo rutas y recorridos que los dejen en vías cercanas a su sitio de residencia, procurando que sea lo más cerca posible para que lleguen de forma segura a su lugar de vivienda.

La presente disposición no se aplica a los trabajadores que residen en Pasacaballos, los cuales tendrán el auxilio de transporte previsto en la Ley

ARTICULO 11. DOTACION DE UNIFORMES Y CALZADO

LA EMPRESA entregará la dotación de uniformes de acuerdo a lo estipulado legalmente en lo correspondiente a uniformes y calzado de manera puntual y necesaria para la labor.

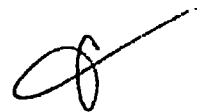
ARTICULO 12. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores que se benefician de la presente convención, el ochenta por ciento (80%) del valor de la alimentación que se proporciona en su lugar de trabajo.

ARTICULO 13. CARÁCTER NO SALARIAL DE PRESTACIONES, BONIFICACIONES Y EMOLUMENTOS EN GENERAL EXTRALEGALES.

Con excepción del aumento de salarios contemplado en el artículo sexto de la presente convención colectiva de trabajo, las prestaciones extralegales, cualquiera

6



que sea su denominación en favor de los trabajadores que se benefician de la misma, no son salario ni constituyen salario para efectos de liquidar cualquier otro concepto laboral en favor de dichos trabajadores.

CAPITULO QUINTO DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 14. PERMISO NUPCIAL.

La empresa concederá cinco (5) días de permiso remunerado al trabajador(a) que contraiga nupcias, por una sola vez y que produzca efectos civiles. Dicho permiso no es retroactivo, no afectará el bono prestacional por asistencia y eficiencia de los trabajadores que gocen de este beneficio.

ARTICULO 15. PERMISOS SINDICALES

Los permisos sindicales remunerados serán concedidos sin condicionamiento al fuero sindical y no suspenden el contrato de trabajo, por lo tanto, no se descontará para efectos de la liquidación de prestaciones sociales.

Los permisos sindicales remunerados se solicitarán por el sindicato con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al Jefe de Talento Humano o a quien haga sus veces.

LA EMPRESA concederá los siguientes permisos remunerados:

- Permiso de Junta y Comité de Reclamos: La empresa otorgará Un (1) día de permiso sindical remunerado de hasta siete trabajadores que resulten elegidos en la Junta Directiva y el comité de reclamos de SINTRAMAR para asistir a su reunión de junta mensual. El permiso no es acumulable
- Permiso de Negociación: La empresa otorgará permiso sindical remunerado de hasta cuatro (4) trabajadores designados como negociadores del pliego de peticiones para desarrollar las actividades correspondientes al proceso de negociación colectiva en la etapa de arreglo directo y su(s) eventual(es) prórroga(s) desde la presentación del pliego y hasta dos (2) días hábiles después de la firma de la convención colectiva para su respectiva socialización con los trabajadores.
- Permisos de Capacitación Sindical: La empresa otorgara hasta cuatro (4) días hábiles de permiso sindical remunerado a un número no mayor de cuatro (4) trabajadores afiliados al sindicato para que asistan a un evento, curso, capacitación, plenaria, seminario, congreso, taller, entre otros, dentro

o fuera del país por invitación y/o convocatorias de la OIT, la confederación de trabajadores de Colombia y las confederaciones mundiales a las cuales se encuentran afiliadas la CTC, por trimestre sin ser acumulables, acreditando la asistencia.

ARTICULO 16. AUXILIO DE FUNCIONAMIENTO

LA EMPRESA reconocerá y entregará AL SINDICATO un auxilio de funcionamiento consistente en dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (SMMLV) pagaderos dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 17. CARTELERA INFORMATIVA

La empresa dispondrá una zona dentro de la planta con el fin de colocar cartelera informativa referente al sindicato.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIA

ARTICULO 18. COMITÉ OBRERO EMPRESARIAL

Con el fin de evaluar y hacer seguimiento a los acuerdos convencionales, se creará el Comité Obrero-Empresarial que permitirá fortalecer los niveles de confianza y afianzar el dialogo social para la solución de diferencias y resolución de conflictos.

ARTICULO 19. NO REPRESALIAS

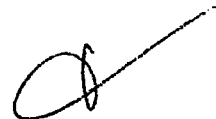
LA EMPRESA no ejercerá ningún tipo de represalias ahora ni en el futuro contra los trabajadores por haber participado en la presentación, discusión y defensa del presente pliego de peticiones.

ARTICULO 20. VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de junio de 2018 hasta el treinta y uno de mayo (31) de mayo de 2021, sin embargo, en cuanto al incremento de salarios, se establece que estos, tal y como quedo establecido en el artículo sexto de la misma, se incrementaran a partir del primero de enero de 2019, dado que para la presente anualidad, o sea, para el año 2018, ya ese incremento se efectuó en enero de dicho año.

Todos los beneficios acordados que se vienen otorgando a la fecha quedaran vigentes.

8



Se firma la presente acta, el día cuatro (4) de Septiembre de 2018, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las 5:30 pm.

NEGOCIADORES SINTRAMAR


JUAN MANJARREZ MUÑOZ

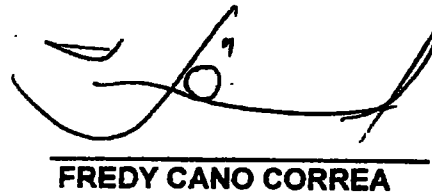

JUAN ALVARADO UTRÍA


DUBIS RAMOS AGAMEZ

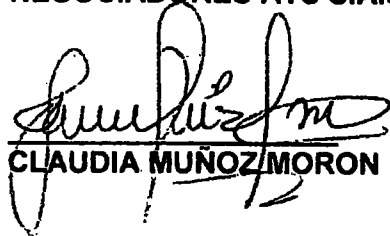

RAFAEL TORRES DE LA CRUZ

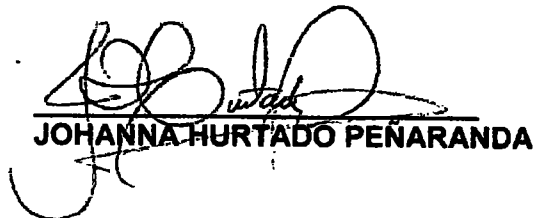
ASESORES SINTRAMAR


RUGERO PEREZ VARGAS

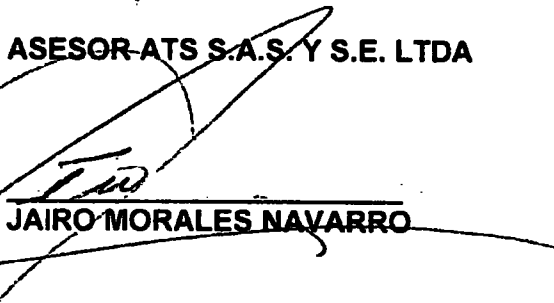

FREDY CANO CORREA

NEGOCIADORES ATS S.A.S. Y S.E. LTDA


CLAUDIA MUÑOZ MORÓN


JOHANNA HURTADO PEÑARANDA

ASESOR-ATS S.A.S. Y S.E. LTDA


JAIRO MORALES NAVARRO